ACTA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

En Santiago, a 30 de mayo de 2011, siendo las 19:00 horas, en Avda Los Conquistadores Nº 2752, comuna de Providencia, se celebra la Asamblea General Extraordinaria de Socios de Chile Transparente, Capítulo Chileno de Transparencia Internacional.

ASISTENCIA, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Conforme a la lista de asistencia, asistieron las siguientes personas, en su calidad de socios o miembros de la Asamblea, y/o en representación de los socios que se indican en cada caso:

1. Sr. Raúl Alcaíno Lihn, por sí y en representación del socio Sr. Javier Etcheberry Celhay
2. Sr. Gonzalo Biggs Bruna
3. Sr. Carlos Cayo, en representación del socio don Sr. Hermann Von Mühlenbrock
4. Sr. Héctor Contreras Alday
5. Sr. Jorge Correa Sutil
6. Sr. Javier Cox Irarrázaval
7. Sr. Juan Carlos Délano Valenzuela, por sí y en representación de los socios Sr. Rodolfo Krause Lubascher y Sr. Hugo Silva Raveau.
8. Sr. Gonzalo Delaveau Swett
9. Sr. Felipe Denegri Morales
10. Sr. Eduardo Dockendorff Vallejos
11. Sr. Sebastián Errázuriz Amenábar, en su calidad de Director Ejecutivo y en representación de las socias Sra. María Bernardita Fernández Barros, Sra. Marta Maurás Pérez y Srta. Karen Poniachik Pollak, y del socio Sr. Sergio García Valdéz
12. Sr. Jonny Heiss Schmidt, por sí y en representación de los socios Sr. Claudio Fuentes Saavedra y Sr. Davor Harasic Yaksic
13. Sr. Ricardo Hevia Rivas
14. Sr. Carlos Hurtado Ruiz-Tagle
15. Sr. Marcos Lima Aravena
16. Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos
17. Sra. Drina Rendic Espinosa
18. Sra. Ximena Salazar Álvarez
19. Sr. Francisco Sánchez Lay, en representación del socio Sr. Carlos Valenzuela Yuraidini

Se encuentran también presentes la Srta. Carolina Rosende y el Sr. Arturo Cambiaso, de Extend Comunicaciones.

Preside la Asamblea el Presidente, Sr. Juan Carlos Délano Valenzuela. Actuó como secretario de actas el Asesor Jurídico, Sr. Francisco Sánchez Lay.

ANTECEDENTES DE LA ASAMBLEA

Los miembros presentes acuerdan dejar constancia de los siguientes hechos:

1. La presente Asamblea se lleva a efecto en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria publicada por dos veces en el diario La Segunda, los días 23 y 26 de mayo de 2011, por el Directorio.

2. Los poderes presentados por algunos de los presentes para representar a sus respectivos poderdantes se encuentran ajustados a derecho y, por ende, permiten la representación de quienes los otorgaron.

3. Los socios presentes, en persona o representados, se encuentran al día en sus cuotas anuales y reúnen las condiciones que imponen los estatutos para tener la calidad de miembros activos, con plenitud de facultades para asistir a la presente Asamblea y votar acuerdos.

4. De conformidad con los puntos anteriores, se reúne el quórum legal, reglamentario y estatutario para sesionar y adoptar acuerdos válidamente.

5. Dado que la materia a tratar en la presente Asamblea es la Reforma de los Estatutos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a las Corporaciones y Fundaciones (Decreto Supremo Nº 110 de 1979 del Ministerio de Justicia) y en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos, se encuentra presente la Notario Público doña Verónica Salazar Hernández, Suplente de la Titular doña Nancy de la Fuente Hernández.

6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a las Corporaciones y Fundaciones (Decreto Supremo Nº 110 de 1979 del Ministerio de Justicia) y en el Artículo Decimotercero de los Estatutos, la presente acta será firmada por el Presidente del Directorio Sr. Juan Carlos Délano Valenzuela, por el Secretario Sr. Gonzalo Delaveau Swett y por tres de los socios asistentes, designando la Asamblea para tales efectos a los socios Sr. Gonzalo Biggs Bruna, Sr. Jonny Heiss Schmidt y Sra. Ximena Salazar Álvarez.

TABLA

La única materia a tratar es la Reforma de los Estatutos.

DESARROLLO

El Director y Secretario Sr. Gonzalo Delaveau Swett, expone a los presentes la propuesta de Reforma a los Estatutos, refiriéndose a cada modificación en el orden de los artículos que se propone reformar.

Se deja constancia de que cada uno de los socios presentes dispone en la presente Asamblea de copias de la propuesta de reforma.

La propuesta de reforma se agrega a la presente acta como **ANEXO I**.

La exposición y discusión con respecto a cada artículo cuya modificación se contempla en la propuesta se indica a continuación:

Modificaciones propuestas al Artículo Primero

El Artículo Primero de los estatutos vigentes señala que el domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago. Se propone establecer que el domicilio de la Corporación sea la comuna de Providencia.

La modificación es aprobada por la unanimidad de los socios presentes

Modificaciones propuestas al Artículo Segundo

El Artículo Segundo de los estatutos vigentes señala que *"la Corporación no podrá perseguir finalidades políticas"*. Se propone reemplazar la palabra *"políticas"* por *"político partidistas"*; ello con el propósito de adecuar los estatutos a la realidad de la Corporación, la que sí actúa en el mundo de la política, pero no adhiriendo o apoyando a los intereses de los partidos políticos.

La modificación es aprobada por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Tercero

Conforme a los estatutos vigentes, el aporte o cuota ordinaria de los socios fluctuará entre 0,5 y 2 Unidades de Fomento. Se propone eliminar este rango para la cuota, y en su lugar establecer que su monto y periodicidad serán determinados por la Asamblea de Socios a propuesta del Directorio, eliminando el límite del monto.

Los estatutos vigentes contemplan expresamente, dentro de las entidades con las cuales puede realizar asesorías, estudios y convenios, a instituciones educacionales, empresas y organizaciones no gubernamentales Se propone ampliar y señalar con mayor precisión el rango de instituciones con los cuales Chile Transparente puede realizar tales actividades. La propuesta incorpora, además de los anteriores, a organismos internacionales, entidades gubernamentales sean nacionales o extranjeras y, en general, a todas aquellas que estén conforme al objeto o intereses corporativos.

Ambas propuestas de reforma al Artículo Tercero son aprobadas por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Quinto

En los estatutos vigentes se contempla la posibilidad de que tanto las personas naturales como las jurídicas sean miembros de la asamblea. Se propone que sólo las personas naturales puedan tener tal, y no las personas jurídicas. El Sr. Delaveau aclara que las personas jurídicas igualmente pueden mantenerse en la Corporación o incorporarse a ella como Miembros Cooperadores.

Se propone introducir además, la obligación de los socios de adherir formalmente al Código de Conducta, dentro de los treinta días de ser incorporados, y que su aceptación como socios quede sin efecto en el caso de que no suscriban el Código.

Se propone que los Miembros Cooperadores, en lugar de ser designados por el Directorio, sean aceptados por el mismo.

Las tres modificaciones propuestas al Artículo Quinto son aprobadas por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Sexto

Se propone modificar este artículo, que se refiere al cumplimiento de obligaciones que permite a los socios revestir la calidad de miembros activos, introduciendo expresamente el pago de las cuotas como requisito para tener la calidad de miembro activo.

La modificación al Artículo Sexto es aprobada por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Octavo

Los estatutos vigentes contemplan un plazo de atraso en el pago de cuotas de 90 días para que proceda la suspensión de los socios. Se propone reducir este plazo a 60 días.

Conforme a los estatutos vigentes, la sanción de suspensión por la causal de incumplimiento de los reglamentos, estatutos y los acuerdos de asambleas y del directorio, y por la causal de no servir los cargos en que sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende, puede ser decretada por el Directorio por hasta dos meses. Se propone modificar la redacción del artículo, quedando este límite sólo para la segunda causal.

Las dos modificaciones propuestas al Artículo Octavo son aprobadas por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Noveno

Los estatutos vigentes contemplan la causal de exclusión por el no pago de cuotas por seis meses consecutivos. Se propone modificar la causal haciéndola procedente por el no pago de las cuotas por tres períodos consecutivos, según lo establezca el Directorio.

La modificación al Artículo Noveno es aprobada por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Undécimo

Los estatutos vigentes contemplan la notificación de las citaciones a Asamblea de Socios por medio de avisos publicados en el diario. Se propone agregar a estos avisos, que se notifique a los socios por carta certificada, además de la publicación de los avisos en la página web de Chile Transparente y el envío de correos electrónicos.

Conforme a los estatutos vigentes, no es posible llamar en una misma citación a primera y segunda reunión para el caso en que no se pueda realizar la primera por falta de quórum. Se propone también modificar el artículo en el sentido de que sí se pueda citar en el mismo aviso tanto para la primera reunión como para la segunda, si la primera falla por falta de quórum.

Las modificaciones al Artículo Undécimo son aprobadas por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Duodécimo

En los estatutos vigentes se contempla un quórum de mayoría absoluta de los socios para que la Asamblea sesione válidamente en primera convocatoria. Se propone modificar tal quórum, para que consista en la mayoría absoluta de los miembros activos.

La modificación al Artículo Duodécimo es aprobada por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Décimoquinto

Se propone agregar en este artículo, expresamente, como formalidad para asumir como director, hacerse socio antes de aceptar el cargo. Asimismo, se propone precisar que la Corporación no es una entidad apolítica, sino que no adhiere a fines político partidistas.

Estas modificaciones son aprobadas por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Décimosexto

Se proponen las siguientes modificaciones, relativas al Directorio de la Corporación:

a) Duración en el cargo y límite a la reelección de directores

Los estatutos vigentes señalan que el Directorio (completo) es elegido cada dos años y que los directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Se propone a este respecto que los directores sean elegidos, cada vez, por dos años, y que cada director podrá ser reelegido por hasta tres períodos, sean consecutivos o no.

Algunos de los socios presentes manifiestan que la propuesta cae en una cierta imprecisión, ya que no queda claro si el máximo de tiempo que puede durar un director en el cargo es de ocho o seis años. La unanimidad de los socios presentes acuerda aprobar la modificación propuesta, pero con expresa mención de que cada director podrá ocupar el cargo por un máximo total de seis años, sea en forma consecutiva o no.

b) Renovación del Directorio

Los estatutos vigentes establecen que la elección o renovación del Directorio, según sea el caso, será total. Se propone que la renovación del Directorio se efectúe alternadamente y por parcialidades de forma que los años pares se elijan cinco directores y los años impares, cuatro directores. El Sr. Delaveau aclara que esta forma de renovación se aplicaría después de elegidos los nueve directores en la Asamblea Ordinaria de Socios de 2012 (que reemplazarían al actual Directorio), y que la modificación implica que todos los años habrá una elección de directores; en consecuencia, de los nueve directores que resulten elegidos en 2012, cuatro durarán solamente un año en el cargo, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

Esta modificación es aprobada por la unanimidad de los socios presentes.

c) Candidatura al cargo de director

Los estatutos vigentes señalan que para ser candidato a director, el socio deberá figurar en las listas que confeccionará el Directorio. Se propone eliminar las listas e introducir las siguientes reglas para la candidatura:

- Los candidatos pueden ser miembros de la Corporación o personas externas;
- El Directorio deberá confeccionar una lista de candidatos a Director, y
- Cualquier miembro activo podrá postularse al cargo de director e integrar la lista, enviando una comunicación escrita al Presidente con al menos 24 horas de anticipación a la Asamblea, expresando su deseo de postularse, además de entregar una reseña de su curriculum vitae y del aporte que podría entregar a la institución.

Algunos de los socios presentes manifiestan que los detalles relativos a la postulación al cargo de Director pueden ser regulados a través de Reglamento. La unanimidad de los socios presentes acuerda aprobar las modificaciones relativas a la candidatura al cargo de director, y añadir al texto la mención expresa de que las reglas específicas al respecto serán reguladas en un Reglamento.

d) Forma de elección de los directores

Los estatutos vigentes señalan que cada socio sufragará por una sola persona y que las votaciones se harán separadamente para cada lista. Se propone establecer que cada miembro tenga tantos votos como cargos a elegir, y que sean nominados directores aquellos que obtengan las primeras mayorías conforme al número de directores que se elijan.

La unanimidad de los socios presentes acuerda aprobar esta modificación.

Modificaciones propuestas al Artículo Decimoséptimo

Se propone agregar en este artículo la posibilidad de que, en el caso de que no puedan asistir presencialmente, los directores participen de las sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos que hayan sido autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros. Algunos de los socios presentes manifiestan tener reparos con la remisión a la normativa de dicha Superintendencia, pues en nada supervisa o fiscaliza a la corporación.

Tras debatir el punto entre los socios presentes, se acuerda por unanimidad aprobar esta modificación, pero omitiendo la referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros y dejando la definición de los medios tecnológicos que podrán utilizarse a regulación por vía de Reglamento.

Modificaciones propuestas al Artículo Decimoctavo

Los estatutos vigentes contemplan la causal de pérdida del cargo de Director por faltar a tres sesiones consecutivas o cuatro sesiones durante un año sin causa justificada. Se propone modificar la causal, disminuyendo las inasistencias a dos y tres, respectivamente; como asimismo incluir las sesiones de Comité, además de las de Directorio. Ante dudas de algunos de los presentes, el Sr. Delaveau aclara que en todos los casos en que los estatutos se refieren a la asistencia a reuniones o sesiones, la asistencia a través de mandatario tiene los mismos efectos que la asistencia personal.

Las modificaciones al Artículo Decimoctavo son aprobadas por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Decimonoveno

Conforme a los estatutos vigentes, el Directorio debe evaluar los informes que el Director Ejecutivo le someta respecto de la marcha de la corporación; se propone que la misma obligación se extienda al Presidente y que estos informes deberán realizarse cada dos meses, siendo obligación del Directorio evaluarlos.

Conforme a los estatutos vigentes, el Directorio tiene la función de hacerle ver al Director Ejecutivo las indicaciones sobre el cumplimiento de los estatutos y reglamentos; se propone modificar esta norma, agregando a ella que el Directorio deberá supervisar y evaluar el desempeño del Director Ejecutivo.

Se propone introducir las siguientes nuevas obligaciones al Directorio:

h) Establecer dentro de sus integrantes un Comité Ejecutivo, un Comité Editorial y un Comité de Auditoría y Finanzas, los cuales estarán integrados por al menos 3 miembros del Directorio, en la forma que establezca el Reglamento. Podrá, asimismo, establecer otros comités que estime pertinentes, integrados por miembros del Directorio y/o por socios de la Corporación en la forma que determine el Directorio o en Reglamento, a fin de que le asesoren y propongan recomendaciones en las

materias que sean propias del ámbito de acción definido por el propio Directorio. El listado de integrantes de cada Comité, deberá publicarse en el sitio web institucional. El Directorio podrá autorizar al Comité Ejecutivo y, excepcionalmente, a uno o más de los restantes Comités, para tomar decisiones en algunas de las materias que los estatutos le reservan a ese órgano de dirección, siempre que, además, a juicio del Presidente, por su carácter urgente, no puedan esperar una próxima reunión de Directorio para ser adoptadas.

i) Aprobar convenios con otras instituciones.

j) Aprobar la incorporación de nuevos miembros cooperadores; aceptar donaciones, subvenciones u otros aportes no reembolsables; y aprobar la presentación de proyectos a fuentes de financiamiento externo.

k) Encargar anualmente una auditoría independiente acerca de los estados financieros de la Corporación; aprobar la memoria anual de la Corporación que se someterá a la Asamblea de Socios; y velar porque la política de financiamiento de la Corporación asegure su autonomía e independencia.

l) Establecer los mecanismos adecuados para evaluar periódicamente la gestión de la Corporación y el desempeño de quienes trabajan para ella y asegurar la integridad legal y ética de la Corporación, así como la transparencia de su gestión.

Con respecto a la adición de nuevas funciones al Directorio, algunos de los socios presentes manifiestan inquietud por estimar que no queda claramente definido en los Estatutos algún mecanismo por el cual los documentos y opiniones de la corporación sean sometidos a revisión del Directorio. Esta preocupación surge de la posibilidad de que se viertan al público opiniones que pudieran perjudicar a la corporación, sin que el Directorio tenga posibilidad de revisarlas previamente y evaluar otorgar su autorización.

Algunos de los miembros del Directorio que se encuentran presentes hacen ver que ya existe en funcionamiento un Comité Editorial integrado por tres directores, que permanentemente revisa los documentos que son emitidos por Chile Transparente al público, en diversas formas (columnas, artículos, informes, presentaciones, etc.). Asimismo, la propuesta de reforma incorpora la obligación del Directorio de establecer el Comité Editorial.

Tomando en consideración las observaciones manifestadas, la unanimidad de los socios presentes acuerda aprobar todas las modificaciones propuestas al Artículo Décimonoveno; la Asamblea encarga al Directorio establecer por vía de Reglamento un mecanismo que asegure que no se verterán al público opiniones que no sean previamente puestas en conocimiento del Directorio y aprobadas por éste.

Modificaciones propuestas al Artículo Vigésimo

En los estatutos vigentes, no existe límite de duración en el cargo de Presidente ni para su posibilidad de reelección. Se propone limitar la duración a dos años, pudiendo ser reelegido por una vez.

Esta modificación es aprobada por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Vigesimocuarto

Se propone agregar a las funciones del Director Ejecutivo, velar por el cumplimiento del Código de Conducta.

Esta modificación es aprobada por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Vigesimoquinto

En los estatutos vigentes se señala que *podrá haber* un Consejo Asesor; se propone modificar la norma en el sentido de establecer que *habrá* un Consejo Asesor.

Se propone asimismo incorporar la posibilidad de que Miembros Cooperadores o sus representantes sean parte del Consejo Asesor, en caso de acordarlo así el Directorio.

Las dos modificaciones al Artículo Vigésimoquinto señaladas arriba son aprobadas por la unanimidad de los socios presentes.

Se propone también que los ex Directores tengan de pleno derecho la calidad de miembros del Consejo Asesor, salvo que hubiesen sido destituidos.

Algunos de los socios presentes manifiestan su desacuerdo con esta propuesta, ya que en la práctica muchos de los ex-directores de la corporación ya no mantienen vínculos con ella. Los socios presentes acuerdan rechazar esta modificación.

Además de lo anterior, los socios presentes acuerdan que el funcionamiento del Consejo Asesor, incluyendo el número de sesiones anuales y su interacción con el Directorio, sea regulado en un Reglamento otorgado por el Directorio.

Modificaciones propuestas al Artículo Vigesimoseptimo

Conforme a los estatutos vigentes, el quórum para acordar la reforma de los estatutos es en base al número total de socios. Se propone cambiar el quórum para que se tome en base al total de miembros activos.

Esta modificación es aprobada por la unanimidad de los socios presentes.

Modificaciones propuestas al Artículo Vigesimoctavo

Conforme a los estatutos vigentes, el quórum para acordar la disolución de la Corporación es en base al número total de socios. Se propone cambiar el quórum para que se tome en base al total de miembros activos.

Esta modificación es aprobada por la unanimidad de los socios presentes.

ACUERDOS

Tras debatir las reformas propuestas, la unanimidad de los socios presentes acuerda lo siguiente:

I.- Reformar y modificar los Estatutos de la Corporación, en la forma acordada en esta sesión;
II.- La reforma precedente implica modificar los estatutos de la forma que sigue:

1. En el Artículo Primero, introducir, en la segunda frase, a continuación de la frase "*Su domicilio será la*", las palabras "*comuna de Providencia*", seguida de una coma (,).
2. En el Artículo Segundo, reemplazar, en la última frase, la palabra *"políticas"* por las palabras *"político partidistas"*.

3. En el Artículo Tercero,
    a. sustituir la disposición del numeral dos, reemplazándola por la siguiente: *"Por el aporte que hacen los miembros o socios a título de cuota de ingreso o de cuota ordinaria, cuyo monto y periodicidad será determinado por la Asamblea de Socios a propuesta del Directorio"*.
    b. sustituir el texto del numeral siete, por el que sigue: *"Productos o pagos provenientes de asesorías, estudios, y cualquier otra clase de convenios con: (i) universidades u otras instituciones de educación, (ii) organismos o instituciones internacionales o multinacionales, (iii) empresas, (iv) entidades u organizaciones gubernamentales o dependientes del Estado, sean Chilenas o extranjeras, siempre que estas, en su totalidad, no superen un porcentaje que el directorio deberá fijar anualmente; y (v) de cualquier otra clase de organizaciones no gubernamentales, sean chilenas o extranjeras, y que estén conforme al objeto o intereses corporativos; y"*
4. En el Artículo Quinto,
    a. eliminar, a continuación de la palabra *"naturales"*, las palabras *"o jurídicas"*.
    b. introducir, al final del numeral uno, e inmediatamente antes del numeral dos, la siguiente frase: *"Aceptado que sea un socio, solo podrá asumir como tal, con todos los derechos y obligaciones una vez que suscriba el Código de Conducta, lo que deberá suceder dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de su aceptación. Si esta suscripción no se produce, por ese solo hecho, quedará sin efecto la aceptación."*
    c. reemplazar, en la primera frase del numeral tres, la palabra *"designadas"* por *"aceptadas"*.
5. En el Artículo Sexto, introducir, inmediatamente después de la frase *"Serán miembros activos aquellos que se encuentren al día con sus obligaciones para la Corporación"*, seguida de una coma (,) , la frase *"especialmente en el pago de sus cuotas o aportes"*, seguida de una coma (,).
6. En el Artículo Octavo,
    a. reemplazar en la letra a) la palabra *"noventa"* por *"sesenta"*.
    b. sustituir la última frase de la letra b) y todo el texto que le sigue en el Artículo Octavo, por el siguiente: *"Tratándose de infracciones a la letra d) del Artículo Sexto de estos estatutos, la suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses y en el caso de la letra b) esta suspensión podrá aplicarse tratándose de tres inasistencias injustificadas".*
7. En el Artículo Noveno, sustituir el texto del numeral 1) de la letra a), por el siguiente: *"Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, según las establezca el directorio, durante tres períodos consecutivos, salvo que el Directorio decida algo distinto por razones fundadas."*
8. Sustituir el texto completo del Articulo Undécimo, reemplazándolo por el siguiente: *"Artículo Undécimo: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de carta certificada y un aviso publicado por dos veces en un periódico de circulación nacional, con indicación del sitio, día y hora de su celebración, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. En el mismo aviso podrá citarse para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- Además, la citación se publicará, con igual antelación, en la página web de la Corporación y se remitirá carta o correo electrónico a los miembros activos a las direcciones o correos electrónicos que hayan registrado en la Corporación".*
9. Sustituir el texto completo del Articulo Duodécimo, reemplazándolo por el siguiente: *"Artícuo Duodécimo: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los miembros activos de la Corporación y en segunda, con los activos que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría*

absoluta de los asistentes, excepto en los casos que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría diversa."

10. En el Artículo Decimoquinto, a continuación de la segunda vez que aparece la palabra *"cargo"*, cambiar el punto (.) por una coma (,) y reemplazar todo el texto que sigue del artículo, por el texto siguiente: *"la cual deberá, en todo caso y como formalidad habilitante, hacerse socio antes de aceptar el cargo. La Corporación procurará que los miembros del Directorio pertenezcan y representen a los diversos sectores de la sociedad civil y garanticen la no partidización política de la entidad."*
11. Suprimir todo el texto del Artículo Decimosexto y reemplazarlo por el siguiente: *"Artículo Decimosexto: Los directores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos hasta por tres períodos, consecutivos o no.*

    La elección de los directores se hará por los miembros de la Asamblea, incluyendo los constituyentes o socios fundadores, siempre que además tengan la calidad de "miembros activos" conforme el Artículo Sexto de los estatutos.

    Para ser candidato a director, sean o no miembros de la Corporación, deberá figurar en una listas de candidatos a director confeccionada por el Directorio. Con todo, cualquier socio activo podrá postularse al cargo de director e integrar dicha lista, siendo suficiente al efecto una comunicación escrita dirigida al Presidente con una anticipación de 24 horas a la celebración de la Asamblea en que haya de efectuarse la elección expresando sus deseos de postularse, además de entregar una reseña de su curriculum vitae y del aporte que podría entregar a la institución.

    La renovación del Directorio se efectuará alternadamente y por parcialidades. Los años pares se elegirán cinco directores y los años impares cuatro directores.

    Serán nominados directores aquellos que obtengan las primeras mayorías conforme al número de directores que se elijan. Cada miembro tendrá tantos votos como cargos a elegir. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate este será definido por sorteo.

    El Directorio de la Corporación deberá, en su primera sesión, designar, por lo menos, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, de entre sus miembros".

11. Agregar, al final del texto del Artículo Décimoséptimo, el siguiente texto: *"Las sesiones del Directorio podrán celebrarse con la asistencia permanente e ininterrumpida de los directores ya sea en forma presencial o bien mediante videoconferencia, conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio que permita su adecuada participación en la sesión, conforme al Reglamento. Dicha asistencia deberá ser certificada por el Secretario y el Presidente."*
12. Sustituir toda la primera frase del Artículo Décimoctavo, por la siguiente: *"El miembro del Directorio que no asista a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones durante un año, sean de Directorio o del Comité de que el director forma parte, sin causa justificada, calificada por el Directorio, perderá automáticamente su cargo."*
13. En el Artículo Décimonoveno,
    a. reemplazar la letra d) por la siguiente: *"d) Evaluar los informes que el Presidente y Director Ejecutivo le someta a lo menos cada dos meses respecto de la marcha general de la Corporación y de cada uno de sus departamentos;"*
    b. reemplazar el texto de la letra k), por el siguiente: *"k) Supervisar y evaluar el desempeño del Director Ejecutivo y hacer las indicaciones que procedan respecto del cumplimiento de los estatutos y reglamentos."*
    c. introducir las siguientes letras m), n), o), p) y q), pasando la actual letra m) a ser r):

m) *Establecer dentro de sus integrantes un Comité Ejecutivo, un Comité Editorial y un Comité de Auditoría y Finanzas, los cuales estarán integrados por al menos 3 miembros del Directorio, en la forma que establezca el Reglamento. Podrá, asimismo, establecer otros comités que estime pertinentes, integrados por miembros del Directorio y/o por socios de la Corporación en la forma que determine el Directorio o en Reglamento, a fin de que le asesoren y propongan recomendaciones en las materias que sean propias del ámbito de acción definido por el propio Directorio. El listado de integrantes de cada Comité, deberá publicarse en el sitio web institucional. El Directorio podrá autorizar al Comité Ejecutivo y, excepcionalmente, a uno o más de los restantes Comités, para tomar decisiones en algunas de las materias que los estatutos le reservan a ese órgano de dirección, siempre que, además, a juicio del Presidente, por su carácter urgente, no puedan esperar una próxima reunión de Directorio para ser adoptadas.*
n) *Aprobar convenios con otras instituciones.*
o) *Aprobar la incorporación de nuevos miembros cooperadores; aceptar donaciones, subvenciones u otros aportes no reembolsables; y aprobar la presentación de proyectos a fuentes de financiamiento externo.*
p) *Encargar anualmente una auditoría independiente acerca de los estados financieros de la Corporación; aprobar la memoria anual de la Corporación que se someterá a la Asamblea de Socios; y velar porque la política de financiamiento de la Corporación asegure su autonomía e independencia.*
q) *Establecer los mecanismos adecuados para evaluar periódicamente la gestión de la Corporación y el desempeño de quienes trabajan para ella y asegurar la integridad legal y ética de la Corporación, así como la transparencia de su gestión.*

14. En el Artículo Vigésimo, introducir, luego del primer punto seguido del artículo e inmediatamente antes de la palabra *"En"*, la frase *"Durará por un período 2 años pudiendo ser reelegido una vez"*, seguida de un punto (.).
15. En el Artículo Vigésimocuarto, agregar a continuación del punto final del artículo, lo siguiente: *"El Director Ejecutivo deberá velar por el cumplimiento del Código de Conducta por parte de los socios, Miembros Cooperadores, empleados o personal independiente contratado por la Corporación. En caso de estar vacante el cargo de Director Ejecutivo, el Presidente deberá designar a la persona en quien recaerá esta tarea."*
16. Sustituir el texto del Artículo Vigesimoquinto por el que sigue: *"Artículo Vigesimoquinto: Habrá un Consejo Asesor compuesto de un número variable de personas elegidas por el Directorio de entre las personalidades más distinguidas del campo político, económico, social, cultural, intelectual, artístico y científico de Chile y del extranjero, como asimismo socios Cooperadores o sus representantes. Los Consejeros podrán ser miembros de la Corporación, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Consejo asesorará al Directorio en lo relacionado con sus actividades y programas y tendrá reuniones conjuntas con este a lo menos una vez al año. El Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor será otorgado por el Directorio de la Corporación. El Consejo Asesor estará encabezado por un Secretario Alterno, elegido por este con acuerdo del Directorio, quien podrá concurrir con derecho a voz a las sesiones de este."*
17. En el Artículo Vigésimoséptimo, eliminar todo el texto que sigue a la palabra *"mayoría"*, y reemplazarlo por el siguiente: *"de al menos dos tercios de los miembros activos, en primera citación y de los miembros activos que asistan en segunda."*
18. En el Artículo Vigésimoctavo, eliminar todo el texto que sigue a la palabra *"aprobación"*, y reemplazarlo por el siguiente: *"requerirá de una mayoría de al menos dos tercios de los socios de la Corporación con sus cuotas al día en primera citación y por la misma mayoría de de los socios asistentes en segunda citación. Aprobada la*

disolución o acordada la cancelación de la personalidad jurídica por el Supremo Gobierno, los bienes de la entidad pasarán al Hogar de Cristo "

OTROS ACUERDOS

1. La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios presentes encomendar al Directorio la elaboración un texto único, actualizado y refundido de los estatutos corporativos, que contenga los estatutos corporativos vigentes, con la reforma aprobada en esta Asamblea.
2. La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios presentes encomendar y facultar a los abogados señores Gonzalo Delaveau Swett y Sebastián Errázuriz Amenábar para redactar el texto único, actualizado y refundido de los Estatutos, agregarlo a la presente Acta si así lo dispusieren para los fines legales y reglamentarios que sean procedentes, reducirla a escritura pública y presentarla a su tramitación al Ministerio de Justicia y a las autoridades o servicios públicos que fueren competentes.
3. La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios presentes que los acuerdos adoptados en la presente sesión surtirán sus efectos desde luego, sin ulterior aprobación o ratificación.
4. La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios presentes facultar al Presidente del Directorio, al Secretario del Directorio y al Director Ejecutivo para que, individual o conjuntamente, comparezcan en representación de la Corporación a reducir la presente acta a escritura pública y requieran todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho resulten procedentes.
5. La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios presentes encomendar y facultar al Presidente del Directorio, al Secretario del Directorio y al Director Ejecutivo para que, actuando individual o conjuntamente, soliciten al Presidente de la República la aprobación de la reforma de estatutos de la corporación y la aprobación del texto único, actualizado y refundido de los mismos, conforme lo acordado en esta Asamblea, y aceptar y realizar las modificaciones que el Presidente de la República o el órgano público competente acuerde introducirle.

No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las 20:00 horas.

Juan Carlos Délano Valenzuela Director - Presidente	Gonzalo Delaveau Swett Director - Secretario
Gonzalo Biggs Bruna	Jonny Heiss Schmidt

_____	_____
Ximena Salazar	Sebastián Errázuriz Amenábar Director Ejecutivo

ANEXO I

PROPUESTA DE TEXTO ÚNICO, ACTUALIZADO Y REFUNDIDO DE ESTATUTOS DEL CAPITULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre, domicilio y duración. El "CAPITULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL" es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, regida por el Titulo XXXIII del Libro I del Código Civil, por el Decreto numero ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, sobre concesión de personalidad jurídica, o por la norma legal o reglamentaria que lo sustituya, y por los presentes estatutos. Su domicilio será la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, sucursales o sedes que establezca en otros lugares del país, y su duración será indefinida.

La Corporación también podrá utilizar el nombre de "CHILE TRANSPARENTE" para todos los efectos, incluso ante bancos, instituciones financieras y organismos estatales.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. El CAPITULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL tendrá por objetivo participar activamente en el movimiento internacional y nacional contra la corrupción. Impulsará programas, planes, proyectos, iniciativas y acciones para el mejoramiento de la transparencia y la probidad en la gestión publica, en la actividad empresarial y en la sociedad civil y sus diferentes componentes; desarrollara iniciativas de promoción de mejores practicas para el fortalecimiento de la probidad y transparencia en la actividad publica y empresarial y la prevención y combate de la corrupción en tales ámbitos; producirá conocimiento analítico e información y opinión temática sobre estas materias, pudiendo divulgarlas por medios propios y ajenos; fomentará la fiscalización y la participación de la sociedad civil, procurando la intervención de ésta en los planes y programas que ejecute o realice la Corporación; trabajará por la promoción y adecuación del ordenamiento jurídico a favor de la probidad y la transparencia; elaborará y ejecutará iniciativas, acciones, proyectos y programas con el fin de desarrollar aptitudes, crear conciencia y producir y transmitir información y conocimientos relativos a la probidad y la transparencia en los diversos niveles de la educación, sea esta básica, media o superior. Su labor se desarrollará procurando la generación de alianzas y coaliciones con diversos ámbitos y sectores, incluyendo especialmente a la sociedad civil y sus diferentes componentes. En este sentido, el CAPITULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL adhiere a los principios y valores que orientan la actividad de la red de entidades asociadas o relacionadas con TRANSPARENCIA INTERNACIONAL.

Para la consecución de sus fines, la Corporación podrá realizar, y sin que la enumeración sea taxativa o limitativa, todas y cada una de las siguientes actividades: prestar asesorías, impartir cursos y otros servicios de carácter educacional, de educación cívica y de capacitación, incluso de aquellas autorizadas o de competencia del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE, en las materias señaladas; realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; editar, imprimir, publicar, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros u otra forma de publicación; publicar y hacer use de todo tipo de medios audiovisuales; vender y arrendar

productos y servicios; colaborar con instituciones publicas, privadas y municipales en materias que les sean comunes; celebrar convenios de cooperación o similares que sean necesarios y convenientes a sus propósitos con entidades, personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, persigan o no fines de lucro; contratar personal y profesionales para si o para prestar servicios a terceros; constituir sociedades, fundaciones, corporaciones, asociaciones y personas jurídicas de cualquier especie, o ingresar a las ya constituidas; y, en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos e intervenir por todos los medios lícitos en el desarrollo de sus objetivos. En caso alguno la Corporación podrá perseguir finalidades político partidistas, sindicales, religiosas o de lucro.-

ARTÍCULO TERCERO: Patrimonio. El patrimonio de la Corporación estará constituido:

Uno) Por el aporte inicial que hacen los constituyentes de una Unidad de Fomento cada uno, que se compromete a enterar tan pronto esta Corporación adquiera personalidad jurídica;

Dos) Por el aporte que hacen los miembros o socios a título de cuota de ingreso o de cuota ordinaria, cuyo monto y periodicidad será determinado por la Asamblea de Socios a propuesta del Directorio;

Tres) Los bienes, derechos y acciones que la Institución adquiera en el futuro a cualquier titulo, incluidos los aportes, subvenciones y donaciones que le otorgue el Estado Chileno, las Municipalidades y/u otras entidades publicas o privadas, chilenas, extranjeras o internacionales, y de personas naturales, chilenas o extranjeras;

Cuatro) Las rentas, intereses y frutos obtenidos en la administración e inversión de bienes de su propiedad y de la venta de servicios y productos ofrecidos por la Corporación;

Cinco) El importe de fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que podrán recibirse cuando sus condiciones estén conforme al objeto o intereses corporativos;

Seis) Cuotas de benefactores, beneficios derivados de la venta que realice de sus bienes, honorarios, derechos o pagos provenientes de conferencias, cursos, seminarios, trabajos de investigación, producción, recopilación y difusión de información, de proyectos específicos como ferias, muestras, guías, interpretes, traductores y eventos;

Siete) Productos o pagos provenientes de asesorías, estudios, y cualquier otra clase de convenios con: (i) universidades u otras instituciones de educación, (ii) organismos o instituciones internacionales o multinacionales, (iii) empresas, (iv) entidades u organizaciones gubernamentales o dependientes del Estado, sean Chilenas o extranjeras, siempre que estas, en su totalidad, no superen un porcentaje que el directorio deberá fijar anualmente; y (v) de cualquier otra clase de organizaciones no gubernamentales, sean chilenas o extranjeras, y que estén conforme al objeto o intereses corporativos; y

Ocho) Toda fuente licita de ingresos, de personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, que sea conveniente y específicamente identificada en su origen.

ARTÍCULO CUARTO: Reserva del uso del nombre y logo de la Corporación. El nombre y el logo de la Corporación no podrán ser utilizados para fines lucrativos o comerciales ajenos a los objetivos institucionales establecidos en el ARTÍCULO SEGUNDO de estos estatutos.

Corresponderá exclusivamente al Directorio, sus integrantes, a los miembros de la Asamblea y al Director Ejecutivo el uso del nombre y del logo institucional solo para fines publicitarios,

informativos, de difusión o en general propios de la Corporación y sus actividades, sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes sobre propiedad intelectual o marca comercial.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS Y SOCIOS.

ARTÍCULO QUINTO: Los miembros o socios de la Corporación serán: Uno. Miembros de la Asamblea: son aquellas personas naturales que hayan sido invitadas o aprobadas como tales por el Directorio. Los constituyentes o socios fundadores de la Corporación tendrán este carácter por derecho propio. No podrán desempeñar cargos o funciones remuneradas en la Corporación. Los miembros de la Asamblea, incluyendo los constituyentes o socios fundadores, podrán integrar y asistir con derecho a voz y voto a la Asamblea y ser elegidos miembros del Directorio, siempre que además tengan la calidad de "miembros activos" conforme al ARTÍCULO SEXTO siguiente, y tendrán las demás atribuciones y obligaciones que establezcan estos estatutos.

Aceptado que sea un socio, solo podrá asumir como tal, con todos los derechos y obligaciones una vez que suscriba el Código de Conducta, lo que deberá suceder dentro de los [30] días siguientes a la comunicación de su aceptación. Si esta suscripción no se produce, por ese solo hecho, quedará sin efecto la aceptación.

Dos. Miembros Honorarios: son aquellas personas que hayan sido designadas como tales por el Directorio por sus meritos o servicios distinguidos a la Corporación y/o en relación con los objetivos de esta. Tendrán sólo derecho a voz en las Asambleas Generales y no tendrán obligaciones con respecto a la Corporación.

Tres. Miembros Cooperadores: son aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones o empresas, nacionales, extranjeras o internacionales, que contribuyan materialmente, mediante cuotas, aportes, donaciones y otros servicios, al mantenimiento y desarrollo de la Institución, y que hayan sido aceptados como tales por el Directorio. También podrán tener esta calidad, previa designación del Directorio, aquellas organizaciones no gubernamentales y entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades o contemplen entre sus objetivos la promoción de la probidad y la transparencia o cuyos fines sean similares a los del Capitulo, y que hagan aportes concretos y permanentes para el mejor funcionamiento y desarrollo de éste y de sus instancias de trabajo. Los miembros cooperadores podrán asistir o integrarse a las actividades de la Corporación, no tendrán derecho a voto en la Asamblea y podrán recibir de la Corporación los beneficios adicionales que acuerden con la Dirección Ejecutiva previa autorización del Directorio. El Directorio acordará la calidad de Miembro Cooperador procurando promover y mantener la diversidad de miembros y sectores que conforman el Capitulo.-

ARTÍCULO SEXTO: Serán miembros activos aquellos que se encuentren al día con sus obligaciones para la Corporación, especialmente en el pago de sus cuotas o aportes, y no hayan sido suspendidos ni cesados en sus atribuciones o derechos.

Los miembros activos de la Asamblea tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, cuando proceda; y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.-

ARTÍCULO SEPTIMO: Los miembros activos de la Asamblea tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir en el Directorio de la Corporación; b) Participar

con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y c) Presentar cualquier proyecto o proposición a la consideración del Directorio, el que decidirá el tratamiento en la tabla de una Asamblea General o en la de sus propias sesiones.-

ARTÍCULO OCTAVO: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Corporación: a) Los miembros que se atrasen por más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio podrá declara la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y b) Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a, b) y d) del ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de infracciones a la letra d) del Artículo Sexto de estos estatutos, la suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses y en el caso de la letra b) esta suspensión podrá aplicarse tratándose de tres inasistencias injustificadas.-

ARTÍCULO NOVENO: La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renuncias en la primera sesión que celebre después de presentadas; b) Por muerte del socio persona natural o disolución del socio persona jurídica; y c) Por exclusión basada en las siguientes causales: Uno) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, según las establezca el directorio, durante tres períodos consecutivos, salvo que el Directorio decida algo distinto por razones fundadas; Dos) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación, cuando así lo declare el Directorio; y Tres) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el ARTÍCULO OCTAVO. La exclusión la decretara el Directorio mediante acuerdo tornado por mayoría absoluta de sus miembros. De la exclusión de un socio solo se podrá apelar ante la Asamblea, respecto de cuya resolución no procede recurso alguno.-

TITULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO DECIMO: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se realizara anualmente entre los meses de Abril y Mayo, en el sitio, día y hora que fije el Directorio. En ella el Directorio dará cuenta de su administración y se realizara la elección del Directorio, cuando proceda. También se procederá a su renovación en la forma prevista por los estatutos. Las Asambleas Extraordinarias se celebraran, citadas por el Presidente, cada vez que éste lo estime necesario o lo acuerde el Directorio. En ella solo podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Corporación.-

ARTÍCULO UNDECIMO: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de carta certificada y un aviso publicado por dos veces en un periódico de circulación nacional, con indicación del sitio, día y hora de su celebración, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- Además, la citación se publicará, con igual antelación, en la página web de la Corporación y se remitirá carta o correo electrónico a los miembros activos a las direcciones o correos electrónicos que hayan registrado en la Corporación.

ARTÍCULO DUODECIMO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los miembros activos de la Corporación y en segunda, con los activos que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría diversa.-

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativas a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.-

TITULO IV. DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: La Corporación será regida por un Directorio, compuesto por nueve miembros, elegidos por la Asamblea, quienes no podrán ser remunerados por el ejercicio del cargo. El Directorio estará compuesto por miembros de la Asamblea que tengan tal calidad conforme el artículo quinto de estos estatutos, incluyendo a los constituyentes o socios fundadores, y que además tengan la calidad de miembros activos conforme el ARTÍCULO SEXTO y/o por cualquier persona que Asamblea elija para el cargo, la cual deberá, en todo caso y como formalidad habilitante, hacerse socio antes de aceptar el cargo.

La Corporación procurará que los miembros del Directorio pertenezcan y representen a los diversos sectores de la sociedad civil y garanticen la no partidización política de la entidad.-

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Los directores serán elegidos por la Asamblea General Orinaría y durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos hasta por 3 períodos, consecutivos o no.

La elección de los directores se hará por los miembros de la Asamblea, incluyendo los constituyentes o socios fundadores, siempre que además tengan la calidad de "miembros activos" conforme el ARTÍCULO SEXTO de los estatutos.

Para ser candidato a director, sean o no miembros de la Corporación, deberá figurar en una listas de candidatos a director confeccionada por el Directorio. Con todo, cualquier socio activo podrá postularse al cargo de director e integrar dicha lista, siendo suficiente al efecto una comunicación escrita dirigida al Presidente con una anticipación de 24 horas a la celebración de la Asamblea en que haya de efectuarse la elección expresando sus deseos de postularse, además de entregar una reseña de su curriculum vitae y del aporte que podría entregar a la institución.

La renovación del Directorio alternadamente y por parcialidades. Los años pares se elegirán cinco directores y los años impares cuatro directores.

Serán nominados directores aquellos que obtengan las primeras mayorías conforme al número de directores que se elijan. Cada miembro tendrá tantos votos como cargos a elegir. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate este será definido por sorteo.

El Directorio de la Corporación deberá, en su primera sesión, designar, por lo menos, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, de entre sus miembros.-

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: El Directorio sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Las sesiones ordinarias se celebraran a lo menos cada dos

meses y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de tres directores a lo menos. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por los Directores asistentes a las respectivas sesiones. El Directorio que quieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constancia de su oposición.

Las sesiones del Directorio de la corporación podrán celebrarse con la asistencia permanente e ininterrumpida de los directores ya sea en forma presencial o bien mediante videoconferencia, conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio que sea autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. Dicha asistencia deberá ser certificada por el secretario y el Presidente.-

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: El miembro del Directorio que no asista a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones durante un año, sean de directorio o del Comité de que el director forma parte, sin causa justificada, calificada por el Directorio, perderá automáticamente su cargo. En este caso, así como en los de fallecimiento, renuncia, ausencia prolongada del país o imposibilidad de un director para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado.-

ARTÍCULO DECIMONOVENO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;

b) Establecer las normativas necesarias para guiar al Director Ejecutivo en la prosecución de las metas señaladas en el ARTÍCULO SEGUNDO de estos estatutos;

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;

d) Evaluar los informes que el Presidente y Director Ejecutivo le someta a lo menos cada dos meses respecto de la marcha general de la Corporación y de cada uno de sus departamentos;

e) Aprobar el presupuesto anual y verificar que los informes mensuales se conformen a dicho presupuesto;

f) Citar a Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros activos de la Corporación, indicando el objeto;

g) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, los que serán aprobados o ratificados por la Asamblea Extraordinaria;

h) Interpretar los estatutos de la Corporación;

i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria correspondiente un informe anual dando cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación y hacer las recomendaciones para el próximo ano que estime convenientes;

k) Supervisar y evaluar el desempeño del Director Ejecutivo y hacer las indicaciones que procedan respecto del cumplimiento de los estatutos y reglamentos;

1) Ejercer el derecho de policía correccional sobre los miembros de la Corporación, que la ley y estos estatutos establezcan, pudiendo formar comisiones para tales efectos e impulsar las necesarias para ejercer el control financiero de la Institución;

m) Deberá establecer dentro de sus integrantes un Comité Ejecutivo el que estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero (o Mesa), un Comité Editorial integrado por a lo menos 3 miembros del Directorio, y un Comité de Auditoría y Finanzas, también integrado por a lo menos 3 directores. Podrá, asimismo, establecer otros comités que estime pertinentes los que deberán estar integrados mayoritariamente por miembros del Directorio y supletoriamente por los socios que éste mismo designe, a fin de que le asesoren y propongan recomendaciones en las materias que sean propias del ámbito de acción definido por el propio Directorio. El listado de integrantes de cada Comité, deberá publicarse en el sitio web institucional. El Directorio podrá autorizar al Comité Ejecutivo y, excepcionalmente, a uno o más de los restantes Comités, para tomar decisiones en algunas de las materias que los estatutos le reservan a ese órgano de dirección, siempre que, además, a juicio del Presidente, por su carácter urgente, no puedan esperar una próxima reunión de Directorio para ser adoptadas.

n) Aprobar convenios con otras instituciones.

o) Aprobar la incorporación de nuevos miembros cooperadores; aceptar donaciones, subvenciones u otros aportes no reembolsables; y aprobar la presentación de proyectos a fuentes de financiamiento externo.

p) Encargar anualmente una auditoría independiente acerca de los estados financieros de la Corporación; aprobar la memoria anual de la Corporación que se someterá a la Asamblea de Socios; y velar porque la política de financiamiento de la Corporación asegure su autonomía e independencia.

q) Establecer los mecanismos adecuados para evaluar periódicamente la gestión de la Corporación y el desempeño de quienes trabajan para ella y asegurar la integridad legal y ética de la Corporación, así como la transparencia de su gestión.

r) Comprar, vender, permutar, transferir, prometer comprar o vender, ceder, arrendar y celebrar contratos sobre toda clase de bienes raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, pagares y títulos de créditos, sea cual fuere su denominación, fijando precios, condiciones y otros pormenores; contratar seguros; firmar, aceptar, endosar y cancelar pólizas, manifiesto, conocimientos de embarque, o cualquier otro documento de esta clase usado en el comercio nacional o internacional, sea o no bancario, tales como acreditivos y los demás que se necesite para efectuar importaciones y tramitarlas ante las autoridades, bancos e instituciones de cualquier clase; contratar mutuos, ceder créditos y aceptar cesiones; cobrar y percibir todo cuanto se deba a la Corporación; constituir, alzar y posponer prendas, hipotecas y cauciones en general; afianzar y constituir a la Corporación como deudor solidario y aceptar la estipulación de solidaridad en su favor; arrendar cajas de seguridad; auto contratar; renunciar acciones y derechos y transigir; constituir, modificar, sanear, disolver y liquidar sociedades, otras corporaciones, comunidades y cooperativas de todas clases; delegar, reasumir y revocar poderes y conferirlos generales y especiales; dar y tomar en comodato y en deposito toda clase de bienes; dar y tomar en mutuo dinero y demás cosas fungibles; dar en prenda cosas muebles y créditos en garantía de obligaciones de la Corporación o de terceros y también constituir prendas mercantiles, industriales, de valores mobiliarios, de cosas muebles vendidas a plazo y de warrants, pudiendo estipular la cláusula de garantía general prendaria y aceptar la constitución de estas garantías a

favor de la Corporación; hipotecar en garantía de obligaciones de la Corporación en propiedad o usufructo y aceptar la constitución de hipoteca en favor de la Corporación; pactar la cláusula de garantía general hipotecaria y aceptar su constitución a favor de la Corporación; posponer, reducir, dividir y concentrar hipotecas; transigir sobre todos los bienes, derechos y acciones, muebles e inmuebles de la Corporación, sea que la disputa recaiga o no sobre ellos; otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios o convenientes, pedir su cumplimiento, resolución o nulidad, resciliarlos, desahuciarlos y renunciar a todos los derechos y acciones que de ellos resulten para la Corporación; extinguir y crear obligaciones por medio de la novación; renunciar a los plazos y dar plazos de gracia; solicitar declaraciones de quiebra; representar a la Corporación en todas las actuaciones de este procedimiento; proponer y aprobar convenios extrajudiciales, judiciales, preventivos o estrictamente judiciales; convenir con el Fisco, municipalidades y otras corporaciones o entidades publicas todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad publica; participar en la administración de comunidades y de sociedades o corporaciones de todas clases en que tenga interés la Corporación, con todas las facultades y atribuciones que le correspondan a este; contratar cuentas corrientes bancarias, de deposito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; contratar créditos y prestamos bancarios de cualquier clase o denominación; retirar talonarios de cheque y reconocer saldos en cuentas corrientes; contratar prestamos can letras o avances contra aceptación; contratar toda clase de prestamos o mutuos; girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, endosar en garantía, pago o comisión de cobranza- descontar, avalar, cobrar, cancelar, depositar, prorrogar, pagar sustituir, revocar y mandar protestar cheques, letras de cambia, pagares y demás documentos mercantiles y títulos de crédito; retirar y entregar valores en custodia, depósitos o garantías; hacer y retirar depósitos a la vista, a plazo y condicionales; otorgar, enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; adquirir y enajenar a cualquier titulo o modo moneda e instrumento de cambios internacionales; contratar operaciones de cambio; abrir acreditivos y créditos documentarios; contratar embarques y fletes; retirar de las Aduanas y Puertos Marítimos y Aéreos toda clase de mercadería; celebrar todo tipo de contratos o convenios de franchising; representar a la Corporación ante todas las autoridades políticas, administrativas o municipales o de cualquier otro Orden; celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos. Sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, el Directorio representara a la Corporación en toda clase de juicios, cuestiones no contenciosas y otros asuntos que se ventilen ante los Tribunales Ordinarios, especiales, administrativos, sea en la calidad de interesada, demandante, demandada, tercera coadyuvante, excluyente o independiente, teniendo además de las facultades indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; delegar el presente mandato para objetos especialmente determinados y revocar dichas delegaciones; sin perjuicio de la representación que compete al Presidente, podrá finalmente el Directorio celebrar por la Corporación todos los actos y contratos que estime necesario o convenientes, incluso aceptar legados, herencias y donaciones de cualquier clase, pudiendo resolver, revocar, resciliar, rescindir y terminar los anteriormente celebrados. La presente enumeración es solo ejemplar, y no es taxativa ni limitativa de las facultades, poderes y atribuciones del Directorio, el que se encontrara investido de todas aquellas que le permitan actuar en la vida del derecho, sean generales o especificas, incluso para fines bancarios y financieros. En consecuencia, en general tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para la debida administración, disposición e inversión de los recursos y bienes de la Corporación, incluso aquellas para las cuales la ley exija mención especial, pudiendo ejecutar y celebrar toda clase de

actos y contratos sin limitación alguna. En todos los actos y contratos anteriores, el Directorio podrá convenir todas las estipulaciones relativas a su esencia y naturaleza y también las puramente accidentales, así como pactos accesorios y garantías personales o reales.-

ARTÍCULO VIGESIMO: Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y la representara judicial y extrajudicialmente. Durará por un período 2 años pudiendo ser reelegido una vez. En el orden judicial tendrá todas las facultades y atribuciones renumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas. Extrajudicialmente representará a la Corporación ante todas las autoridades políticas, administrativas, municipales o de otra clase y ante toda persona natural o jurídica en todas las materias en que tenga interés la Corporación. En el desempeño de estas funciones actuará en cumplimiento de los acuerdos que haya tornado el Directorio y conforme a las atribuciones que éste tiene y que se han señalado en el ARTÍCULO anterior. En especial, le corresponderá presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales, designar los miembros de los comités y cumplir las funciones que le hayan sido encargadas por estos estatutos y por los reglamentos que haya dictado el Directorio. En ausencia del Director Ejecutivo tendrá, conjuntamente con el Tesorero, las siguientes facultades: Contratar cuentas corrientes bancarias de deposito y de crédito, retirar talonarios de cheques girar y sobregirar en las cuentas corrientes tanto de deposito como de crédito, reconocer saldos, girar, aceptar, reaceptar, endosar en garantía, pago o comisión de cobranza, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagares y otros documentos bancarios o mercantiles.-

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazara al Presidente en su ausencia, con sus mismas atribuciones.-

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: Secretario. El Secretario tendrá como responsabilidades citar a sesión de directorio, a las Asambleas Generales, llevar los libros de Acta de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales y cumplir con los acuerdos del Directorio.-

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: Tesorero. El Tesorero administrará los tondos de la Corporación de acuerdo con las instrucciones del Directorio y supervigilara la recaudación de las cuotas que paguen los miembros de la Corporación, así como la recepción de las entradas e ingresos ordinarios y extraordinarios de toda especie.-

TITULO V. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: Director Ejecutivo. Habrá un funcionario con el nombre de Director Ejecutivo que será designado por el Directorio, será de su exclusiva confianza y permanecerá en el cargo mientras la mantenga, que lo asesorara y deberá cumplir con los acuerdos que este tome. Sus responsabilidades serán las de encargarse de la administración directa de la Corporación y del cumplimiento de sus programas y acuerdos. Estará encargado de la supervigilancia del personal administrativo de la Corporación y en tal carácter, podrá firmar la correspondencia y los contratos que el Directorio haya acordado celebrar, ya sea mediante instrucciones generales o en forma especial.

El Director Ejecutivo deberá velar por el cumplimiento del Código de Conducta por parte de los socios, Miembros Cooperadores, empleados o personal independiente contratado por la Corporación. En caso de estar vacante el cargo de Director Ejecutivo, el Presidente deberá designar a la persona en quien recaerá esta tarea.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: Consejo Asesor. Habrá un Consejo Asesor compuesto de un número variable de personas elegidas por el Directorio de entre las personalidades más distinguidas del campo político, económico, social, cultural, intelectual, artístico y científico de Chile y del extranjero, como asimismo socios Cooperadores o sus representantes. Los Consejeros [podrán] [deberán] ser miembros de la Corporación, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Consejo asesorará al Directorio en lo relacionado con sus actividades y programas y tendrá reuniones conjuntas con este a lo menos una vez al año. El Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor será otorgado por el Directorio de la Corporación. El Consejo Asesor estará encabezado por un Secretario Alterno, elegido por este con acuerdo del Directorio, quien podrá concurrir con derecho a voz a las sesiones de este.

Los ex directores de la Corporación formarán parte de pleno derecho del Consejo Asesor, salvo en caso que hayan sido inhabilitados o destituido de su calidad de tal.

TITULO VI. DE LA INTERPRETACION Y REFORMA DE ESTATUTOS Y LA DISOLUCION.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: Interpretación de los estatutos. En caso de duda sobre interpretación de estos estatutos, corresponderá al Directorio determinar su correcta aplicación.-

ARTÍCULO VIGESIMOSEPTIMO: Reforma de los estatutos. La reforma de los estatutos solo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada con este objeto, en presencia de Notario Publico y su aprobación requerirá de una mayoría de al menos dos tercios de los miembros activos, en primera citación y de los activos que asistan en segunda..-

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: Disolución. La disolución de la Corporación solo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada con este objeto, en presencia de Notario Publico y su aprobación requerirá de una mayoría de al menos dos tercios de los socios de la Corporación con sus cuotas al día en primera citación y por la misma mayoría de de los socios asistentes en segunda citación. Aprobada la disolución o acordada la cancelación de la personalidad jurídica por el Supremo Gobierno, los bienes de la entidad pasaran al Hogar de Cristo.-

ANEXO II
TEXTO ÚNICO, ACTUALIZADO Y REFUNDIDO DE ESTATUTOS DEL "CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL"

TÍTULO I.

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO.-

ARTICULO PRIMERO: Nombre, domicilio y duración.- El "**CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL**" es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por el Decreto N° 110, de 1979, sobre concesión de personalidad jurídica, o por la norma legal o reglamentaria que lo sustituya, y por los presentes estatutos. Su domicilio será la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, sucursales o sedes que establezca en otros lugares del país, y su duración será indefinida. La Corporación también podrá utilizar el nombre de "**CHILE TRANSPARENTE"** para todos los efectos, incluso ante bancos, instituciones financieras y organismos estatales.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto.- El **CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL** tendrá por objetivo participar activamente en el movimiento internacional y nacional contra la corrupción. Impulsará programas, planes, proyectos, iniciativas y acciones para el mejoramiento de la transparencia y la probidad en la gestión pública, en la actividad empresarial y en la sociedad civil y sus diferentes componentes; desarrollará iniciativas de promoción de mejores prácticas para el fortalecimiento de la probidad y transparencia en la actividad pública y empresarial y la prevención y combate de la corrupción en tales ámbitos; producirá conocimiento analítico e información y opinión temática sobre estas materias, pudiendo divulgarlas por medios propios y ajenos; fomentará la fiscalización y la participación de la sociedad civil, procurando la intervención de ésta en los planes y programas que ejecute o realice la Corporación; trabajará por la promoción y adecuación del ordenamiento jurídico a favor de la probidad y la transparencia; elaborará y ejecutará iniciativas, acciones, proyectos y programas con el fin de desarrollar aptitudes, crear conciencia y producir y transmitir información y conocimientos relativos a la probidad y la transparencia en los diversos niveles de la educación, sea ésta básica, media o superior. Su labor se desarrollará procurando la generación de alianzas y coaliciones con diversos ámbitos y sectores, incluyendo especialmente a la sociedad civil y sus diferentes componentes. En este sentido, el **CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL** adhiere a los principios y valores que orientan la actividad de la red de entidades asociadas o relacionadas con **TRANSPARENCIA INTERNACIONAL**.

Para la consecución de sus fines la Corporación podrá realizar, y sin que la enumeración sea taxativa o limitativa, todas y cada una de las siguientes actividades: prestar asesorías, impartir cursos y otros servicios de carácter educacional, de educación cívica y de capacitación, incluso de aquellas autorizadas o de competencia del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE, en las materias señaladas; realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; editar, imprimir, publicar, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros u otra forma de publicación; publicar y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; vender y arrendar productos y servicios; colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que les sean comunes; celebrar convenios de cooperación o similares que sean necesarios y convenientes a sus propósitos con entidades, personas

naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, persigan o no fines de lucro; contratar personal y profesionales para sí o para prestar servicios a terceros; constituir sociedades, fundaciones, corporaciones, asociaciones y personas jurídicas de cualquier especie, o ingresar a las ya constituidas; y, en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos e intervenir por todos los medios lícitos en el desarrollo de sus objetivos. En caso alguno la Corporación podrá perseguir finalidades político partidistas, sindicales, religiosas o de lucro.

ARTICULO TERCERO: Patrimonio.- El patrimonio de la Corporación estará constituido:

1. Por el aporte inicial que hacen los constituyentes de 1 (una) Unidad de Fomento cada uno, que se compromete a enterar tan pronto esta Corporación adquiera personalidad jurídica;
2. Por el aporte que hacen los miembros o socios a título de cuota de ingreso o de cuota ordinaria, cuyo monto y periodicidad será determinado por la Asamblea de Socios a propuesta del Directorio;
3. Los bienes, derechos y acciones que la Institución adquiera en el futuro a cualquier título, incluidos los aportes, subvenciones y donaciones que le otorgue el Estado Chileno, las Municipalidades y/u otras entidades públicas o privadas, chilenas, extranjeras o internacionales, y de personas naturales, chilenas o extranjeras;
4. Las rentas, intereses y frutos obtenidos en la administración e inversión de bienes de su propiedad y de la venta de servicios y productos ofrecidos por la Corporación;
5. El importe de fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que podrán recibirse cuando sus condiciones estén conforme al objeto o intereses corporativos;
6. Cuotas de benefactores, beneficios derivados de la venta que realice de sus bienes, honorarios, derechos o pagos provenientes de conferencias, cursos, seminarios, trabajos de investigación, producción, recopilación y difusión de información, de proyectos específicos como ferias, muestras, guías, intérpretes, traductores y eventos;
7. Productos o pagos provenientes de asesorías, estudios, y cualquier otra clase de convenios con: (i) universidades u otras instituciones de educación, (ii) organismos o instituciones internacionales o multinacionales, (iii) empresas, (iv) entidades u organizaciones gubernamentales o dependientes del Estado, sean Chilenas o extranjeras, siempre que estas, en su totalidad, no superen un porcentaje que el directorio deberá fijar anualmente; y (v) de cualquier otra clase de organizaciones no gubernamentales, sean chilenas o extranjeras, y que estén conforme al objeto o intereses corporativos; y
8. Toda fuente lícita de ingresos, de personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, que sea conveniente y específicamente identificada en su origen.

ARTÍCULO CUARTO: **Reserva del uso del nombre y logo de la Corporación.-** El nombre y el logo de la Corporación no podrán ser utilizados para fines lucrativos o comerciales ajenos a los objetivos institucionales establecidos en el artículo segundo de estos estatutos. Corresponderá exclusivamente al Directorio, sus integrantes, a los miembros de la Asamblea y al Director Ejecutivo el uso del nombre y del logo institucional sólo para fines publicitarios, informativos, de difusión o en general propios de la Corporación y sus actividades, sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes sobre propiedad intelectual o marca comercial.

TITULO II.

DE LOS MIEMBROS Y SOCIOS.-

ARTICULO QUINTO: Los miembros o socios de la Corporación serán:
1.- Miembros de la Asamblea: son aquellas personas naturales que hayan sido invitadas o aprobadas como tales por el Directorio. Los constituyentes o socios fundadores de la Corporación tendrán este carácter por derecho propio. No podrán desempeñar cargos o funciones remuneradas en la Corporación. Los miembros de la Asamblea, incluyendo los constituyentes o socios fundadores, podrán integrar y asistir con derecho a voz y voto a la Asamblea y ser elegidos miembros del Directorio, siempre que además tengan la calidad de "miembros activos" conforme el artículo sexto siguiente, y tendrán las demás atribuciones y obligaciones que establezcan estos estatutos.

Aceptado que sea un socio, solo podrá asumir como tal, con todos los derechos y obligaciones una vez que suscriba el Código de Conducta, lo que deberá suceder dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de su aceptación. Si esta suscripción no se produce, por ese solo hecho, quedará sin efecto la aceptación.

2.- Miembros Honorarios: son aquellas personas que hayan sido designadas como tales por el Directorio por sus méritos o servicios distinguidos a la Corporación y/o en relación con los objetivos de ésta. Tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y no tendrán obligaciones con respecto a la Corporación.

3.- Miembros Cooperadores: son aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones o empresas, nacionales, extranjeras o internacionales, que contribuyan materialmente, mediante cuotas, aportes, donaciones y otros servicios al mantenimiento y desarrollo de la Institución, y que hayan sido aprobadas como tales por el Directorio. También podrán tener esta calidad, previa designación del Directorio, aquellas organizaciones no gubernamentales y entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades o contemplen entre sus objetivos la promoción de la probidad y la transparencia o cuyos fines sean similares a los del Capítulo, y que hagan aportes concretos y permanentes para el mejor funcionamiento y desarrollo de éste y de sus instancias de trabajo. Los miembros cooperadores podrán asistir o integrarse a las actividades de la Corporación, no tendrán derecho a voz ni voto en la Asamblea y podrán recibir de la Corporación los beneficios adicionales que acuerden con la Dirección Ejecutiva.

El Directorio realizará las designaciones señaladas precedentemente procurando promover y mantener la diversidad de los miembros y sectores que conforman el Capítulo.

ARTICULO SEXTO: Serán miembros activos aquellos que se encuentren al día con sus obligaciones para la Corporación, especialmente en el pago de sus cuotas o aportes, y no hayan sido suspendidos ni cesados en sus atribuciones o derechos.

Los miembros activos de la Asamblea tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, cuando proceda; y

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO SEPTIMO: Los miembros activos de la Asamblea tienen las siguientes atribuciones:

a) Elegir y ser elegidos para servir en el Directorio de la Corporación;
b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y
c) Presentar cualquier proyecto o proposición a la consideración del Directorio, el que decidirá el tratamiento en la tabla de una Asamblea General o en la de sus propias sesiones.

ARTÍCULO OCTAVO: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Corporación:

a) Los miembros que se atrasen por más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
b) Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a, b y d del artículo sexto.

Tratándose de infracciones a la letra d) del Artículo Sexto de estos estatutos, la suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses y en el caso de la letra b) esta suspensión podrá aplicarse tratándose de tres inasistencias injustificadas.

ARTICULO NOVENO: La calidad de miembro se pierde:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renuncias en la primera sesión que celebre después de presentadas;
b) Por muerte del socio persona natural o disolución del socio persona jurídica; y
c) Por exclusión basada en las siguientes causales: 1) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, según las establezca el directorio, durante tres períodos consecutivos, salvo que el Directorio decida algo distinto por razones fundadas; 2) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación cuando así lo declare el Directorio; y 3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo.

La exclusión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. De la exclusión de un socio sólo se podrá apelar ante la Asamblea, respecto de cuya resolución no procede recurso alguno.

TÍTULO III.
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DÉCIMO: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente entre los meses de Abril y Mayo, en el sitio, día y hora que fije el Directorio. En ella el Directorio dará cuenta de su administración y se realizará la elección del Directorio cuando proceda. También se procederá a su renovación en la forma prevista por los estatutos.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán, citadas por su Presidente, cada vez que éste lo estime necesario o lo acuerde el Directorio. En ella sólo podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de carta certificada y un aviso publicado por dos veces en un periódico de circulación nacional, con indicación del sitio, día y hora de su celebración, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. En el mismo aviso podrá citarse para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- Además, la citación se publicará, con igual antelación, en la página web de la Corporación y se remitirá carta o correo electrónico a los miembros activos a las direcciones o correos electrónicos que hayan registrado en la Corporación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los miembros activos de la Corporación y en segunda, con los activos que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría diversa.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

TÍTULO IV.
DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: La Corporación será regida por un Directorio compuesto por **nueve** miembros designados o elegidos por la Asamblea, quienes no podrán ser remunerados por el ejercicio del cargo. El Directorio estará compuesto por miembros de la asamblea que tengan tal calidad conforme el artículo quinto de estos estatutos, incluyendo a los constituyentes o socios fundadores, y que además tengan la calidad de miembros activos conforme el artículo sexto de los mismos, y/o por cualquier persona que la Asamblea designe, nombre o elija para el cargo, la cual deberá, en todo caso y como formalidad habilitante, hacerse socio antes de aceptar el cargo.

La Corporación procurará que los miembros del Directorio pertenezcan y representen a los diversos sectores de la sociedad civil y garanticen la no partidización política de la entidad.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO: Los directores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos hasta por 3 períodos, consecutivos o no.

La elección de los directores se hará por los miembros de la Asamblea, incluyendo los constituyentes o socios fundadores, siempre que además tengan la calidad de "miembros activos" conforme el Artículo Sexto de los estatutos.

Para ser candidato a director, sean o no miembros de la Corporación, deberá figurar en una listas de candidatos a director confeccionada por el Directorio. Con todo, cualquier socio activo podrá postularse al cargo de director e integrar dicha lista, siendo suficiente al efecto una comunicación escrita dirigida al Presidente con una anticipación de 24 horas a la celebración de la Asamblea en que haya de efectuarse la elección expresando sus deseos de postularse, además de entregar una reseña de su curriculum vitae y del aporte que podría entregar a la institución.

La renovación del Directorio se efectuará alternadamente y por parcialidades. Los años pares se elegirán 4 directores y los años impares cinco directores.

Serán nominados directores aquellos que obtengan las primeras mayorías conforme al número de directores que se elijan. Cada miembro tendrá tantos votos como cargos a elegir. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate este será definido por sorteo.

El Directorio de la Corporación deberá, en su primera sesión, designar, por lo menos, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, de entre sus miembros.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos cada tres meses y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de tres directores a lo menos.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por los Directores asistentes a las respectivas sesiones. El Directorio que quieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constancia de su oposición.

Las sesiones del Directorio podrán celebrarse con la asistencia permanente e ininterrumpida de los directores ya sea en forma presencial o bien mediante videoconferencia, conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio que permita su adecuada participación en la sesión, conforme al Reglamento. Dicha asistencia deberá ser certificada por el Secretario y el Presidente

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: El miembro del Directorio que no asista a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones durante un año, sean de Directorio o del Comité de que el director forma parte, sin causa justificada, calificada por el Directorio, perderá

automáticamente su cargo. En este caso, así como en los de fallecimiento, renuncia, ausencia prolongada del país o imposibilidad de un director para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;

b) Establecer las normativas necesarias para guiar al Director Ejecutivo en la prosecución de las metas señaladas en el artículo segundo de estos estatutos;

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;

d) Evaluar los informes que el Presidente y Director Ejecutivo le someta a lo menos cada dos meses respecto de la marcha general de la Corporación y de cada uno de sus departamentos;

e) Aprobar el presupuesto anual y verificar que los informes trimestrales se conformen a dicho presupuesto;

f) Citar a Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros activos de la Corporación, indicando el objeto;

g) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, los que serán aprobados o ratificados por la Asamblea Extraordinaria;

h) Interpretar los estatutos de la Corporación;

i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria correspondiente un informe anual dando cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación y hacer las recomendaciones para el próximo año que estime convenientes;

k) Supervisar y evaluar el desempeño del Director Ejecutivo y hacer las indicaciones que procedan respecto del cumplimiento de los estatutos y reglamentos;

l) Ejercer el derecho de policía correccional sobre los miembros de la Corporación que la ley y estos estatutos establezca, pudiendo formar comisiones para tales efectos e impulsar las necesarias para ejercer el control financiero de la Institución;

m) Establecer dentro de sus integrantes un Comité Ejecutivo, un Comité Editorial y un Comité de Auditoría y Finanzas, los cuales estarán integrados por al menos 3 miembros del Directorio, en la forma que establezca el Reglamento. Podrá, asimismo, establecer otros comités que estime pertinentes, integrados por miembros del Directorio y/o por socios de la Corporación en la forma que determine el Directorio o en Reglamento, a fin de que le asesoren y propongan recomendaciones en las materias que sean propias del ámbito de acción definido por el propio Directorio. El listado de integrantes de cada Comité, deberá publicarse en el sitio web institucional. El Directorio podrá autorizar al Comité Ejecutivo y, excepcionalmente, a uno o más de los restantes Comités, para tomar decisiones en algunas de las materias que los estatutos le reservan a ese órgano de dirección, siempre que, además, a juicio del Presidente, por su carácter urgente, no puedan esperar una próxima reunión de Directorio para ser adoptadas;

n) Aprobar convenios con otras instituciones;

o) Aprobar la incorporación de nuevos miembros cooperadores; aceptar donaciones, subvenciones u otros aportes no reembolsables; y aprobar la presentación de proyectos a fuentes de financiamiento externo;

p) Encargar anualmente una auditoría independiente acerca de los estados financieros de la Corporación; aprobar la memoria anual de la Corporación que se someterá a la Asamblea de Socios; y velar porque la política de financiamiento de la Corporación asegure su autonomía e independencia;

q) Establecer los mecanismos adecuados para evaluar periódicamente la gestión de la Corporación y el desempeño de quienes trabajan para ella y asegurar la integridad legal y ética de la Corporación, así como la transparencia de su gestión;

r) Comprar, vender, permutar, transferir, prometer, comprar o vender, ceder, arrendar y celebrar contratos sobre toda clase de bienes raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, pagarés y títulos de créditos, sea cual fuere su denominación, fijando precios, condiciones y otros pormenores; contratar seguros; firmar, aceptar, endosar y cancelar pólizas, manifiesto, conocimientos de embarque, o cualquier otro documento de esta clase usado en el comercio nacional o internacional, sea o no bancario, tales como acreditivos y los demás que se necesite para efectuar importaciones y tramitarlas ante las autoridades, bancos e instituciones de cualquier clase; contratar mutuos, ceder créditos y aceptar cesiones; cobrar y percibir todo cuanto se deba a la Corporación; constituir, alzar y posponer prendas, hipotecas y cauciones en general; afianzar y constituir a la Corporación como deudor solidario y aceptar la estipulación de solidaridad en su favor; arrendar cajas de seguridad; auto contratar; renunciar acciones y derechos y transigir; constituir, modificar, sanear, disolver y liquidar sociedades, otras corporaciones, comunidades y cooperativas de todas clases; delegar, reasumir y revocar poderes y conferirlos generales y especiales; dar y tomar en comodato y en depósito toda clase de bienes; dar y tomar en mutuo dinero y demás cosas fungibles; dar en prenda cosas muebles y créditos en garantía de obligaciones de la Corporación o de terceros y también constituir prendas mercantiles, industriales, de valores mobiliarios, de cosas muebles vendidas a plazo y de warrants, pudiendo estipular la cláusula de garantía general prendaria y aceptar la constitución de estas garantías a favor de la Corporación; hipotecar en garantía de obligaciones de la Corporación en propiedad o usufructo y aceptar la constitución de hipoteca en favor de la Corporación; pactar la cláusula de garantía general hipotecaria y aceptar su constitución a favor de la Corporación; posponer, reducir, dividir y concentrar hipotecas; transigir sobre todos los bienes, derechos y acciones, muebles e inmuebles de la Corporación, sea que la disputa recaiga o no sobre ellos; otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios o convenientes, pedir su cumplimiento, resolución o nulidad, resciliarlos, desahuciarlos y renunciar a todos los derechos y acciones que de ellos resulten para la Corporación; extinguir y crear obligaciones por medio de la novación; renunciar a los plazos y dar plazos de gracia; solicitar declaraciones de quiebra; representar a la Corporación en todas las actuaciones de este procedimiento; proponer y aprobar convenios extrajudiciales, judiciales, preventivos o estrictamente judiciales; convenir con el Fisco, municipalidades y otras corporaciones o entidades públicas todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública; participar en la administración de comunidades y de sociedades o corporaciones de todas clases en que tenga interés la Corporación, con todas las facultades y atribuciones que le correspondan a éste; contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; contratar créditos y préstamos bancarios de cualquier clase o denominación; retirar talonarios de cheque y reconocer saldos en cuentas corrientes; contratar

préstamos con letras o avances contra aceptación; contratar toda clase de préstamos o mutuos; girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, endosar en garantía, pago o comisión de cobranza- descontar, avalar, cobrar, cancelar, depositar, prorrogar, pagar sustituir, revocar y mandar protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles y títulos de crédito; retirar y entregar valores en custodia, depósitos o garantías; hacer y retirar depósitos a la vista, a plazo y condicionales; otorgar, enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; adquirir y enajenar a cualquier título o modo moneda e instrumento de cambios internacionales; contratar operaciones de cambio; abrir acreditivos y créditos documentarios; contratar embarques y fletes; retirar de las Aduanas y Puertos Marítimos y Aéreos toda clase de mercadería; celebrar todo tipo de contratos o convenios de franchising; representar a la Corporación ante todas las autoridades políticas, administrativas o municipales o de cualquier otro orden; celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos. Sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, el Directorio representará a la Corporación en toda clase de juicios, cuestiones no contenciosas y otros asuntos que se ventilen ante los Tribunales Ordinarios, especiales, administrativos, sea en la calidad de interesada, demandante, demandada, tercera coadyuvante, excluyente o independiente, teniendo además de las facultades indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; delegar el presente mandato para objetos especialmente determinados y revocar dichas delegaciones; sin perjuicio de la representación que compete al Presidente, podrá finalmente el Directorio celebrar por la Corporación todos los actos y contratos que estime necesario o convenientes, incluso aceptar legados, herencias y donaciones de cualquier clase, pudiendo resolver, revocar, resciliar, rescindir y terminar los anteriormente celebrados. La presente enumeración es sólo ejemplar, y no es taxativa ni limitativa de las facultades, poderes y atribuciones del Directorio, el que se encontrará investido de todas aquellas que le permitan actuar en la vida del derecho, sean generales o específicas, incluso para fines bancarios y financieros. En consecuencia, en general tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para la debida administración, disposición e inversión de los recursos y bienes de la Corporación, incluso aquellas para las cuales la ley exija mención especial, pudiendo ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna. En todos los actos y contratos anteriores, el Directorio podrá convenir todas las estipulaciones relativas a su esencia y naturaleza y también las puramente accidentales, así como pactos accesorios y garantías personales o reales".

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presidente.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y la representará judicial y extrajudicialmente. Durará por un período de dos años pudiendo ser reelegido una vez. En el orden judicial tendrá todas las facultades y atribuciones enumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas. Extrajudicialmente representará a la Corporación ante todas las autoridades políticas, administrativas, municipales o de otra clase y ante toda persona natural o jurídica en todas las materias en que tenga interés la Corporación.

En el desempeño de estas funciones actuará en cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio y conforme a las atribuciones que éste tiene y que se han señalado en el artículo anterior. En especial, le corresponderá presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales, designar los miembros de los comités y cumplir las funciones que le

hayan sido encargadas por estos estatutos y por los reglamentos que haya dictado el Directorio.

En ausencia del Director Ejecutivo tendrá, conjuntamente con el Tesorero, las siguientes facultades: Contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, retirar talonarios de cheques girar y sobregirar en las cuentas corrientes tanto de depósito como de crédito, reconocer saldos, girar, aceptar, reaceptar, endosar en garantía, pago o comisión de cobranza, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés y otros documentos bancarios o mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: Vicepresidente.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia, con sus mismas atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO: Secretario.- El Secretario tendrá como responsabilidades citar a sesión de directorio, a las Asambleas Generales, llevar los libros de Acta de Sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales y cumplir con los acuerdos del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: Tesorero.- El Tesorero administrará los fondos de la Corporación de acuerdo con las instrucciones del Directorio y supervigilará las recaudación de las cuotas que paguen los miembros de la Corporación, así como la recepción de las entradas e ingresos ordinarios y extraordinarios de toda especie.

TÍTULO V.
DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL CONSEJO ASESOR.-

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: Director Ejecutivo.- Habrá un funcionario con el nombre de Director Ejecutivo que será designado por el Directorio, será de su exclusiva confianza y permanecerá en el cargo mientras la mantenga, que lo asesorará y deberá cumplir con los acuerdos que éste tome. Sus responsabilidades serán las de encargarse de la administración directa de la Corporación y del cumplimiento de sus programas y acuerdos. Estará encargado de la supervigilancia del personal administrativo de la Corporación y en tal carácter, podrá firmar la correspondencia y los contratos que el Directorio haya acordado celebrar, ya sea mediante instrucciones generales o en forma especial. El Director Ejecutivo deberá velar por el cumplimiento del Código de Conducta por parte de los socios, Miembros Cooperadores, empleados o personal independiente contratado por la Corporación. En caso de estar vacante el cargo de Director Ejecutivo, el Presidente deberá designar a la persona en quien recaerá esta tarea.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: Consejo Asesor.- Habrá un Consejo Asesor compuesto de un número variable de personas elegidas por el Directorio de entre las personalidades más distinguidas del campo político, económico, social, cultural, intelectual, artístico y científico de Chile y del extranjero, como asimismo socios Cooperadores o sus representantes. Los Consejeros podrán ser miembros de la Corporación, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Consejo asesorará al Directorio en lo relacionado con sus actividades y programas y tendrá reuniones conjuntas con este a lo menos una vez al año. El Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor será otorgado por el Directorio de la

Corporación. El Consejo Asesor estará encabezado por un Secretario Alterno, elegido por este con acuerdo del Directorio, quien podrá concurrir con derecho a voz a las sesiones de este.

TÍTULO VI.
DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN.-

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: Interpretación de los estatutos.- En caso de duda sobre interpretación de estos estatutos, corresponderá al Directorio determinar su correcta aplicación.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO: Reforma de los estatutos.- La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada con este objeto, en presencia de Notario Público y su aprobación requerirá de una mayoría de al menos dos tercios de los miembros activos, en primera citación y de los miembros activos que asistan en segunda.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCTAVO: Disolución.- La disolución de la Corporación solo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada con este objeto, en presencia de Notario Público y su aprobación requerirá de una mayoría de al menos dos tercios de los socios de la Corporación con sus cuotas al día en primera citación y por la misma mayoría de de los socios asistentes en segunda citación. Aprobada la disolución o acordada la cancelación de la personalidad jurídica por el Supremo Gobierno, los bienes de la entidad pasarán al **Hogar de Cristo**.